



**ORDENANZA FISCAL NÚM. 16
TASA POR EL EMPLEO DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, RUNA, VALLAS, PUNTALES, CABALLITOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS**



ÍNDICE

Artículo 1. Fundamento y naturaleza	2
Artículo 2. Obligados al pago	2
Artículo 3. Cuota tributaria.....	4
Artículo 4. Normas de gestión	4
Artículo 5. Obligación de pago	4
Artículo 6. Régimen de declaración y de ingreso.....	4
Disposición adicional. Modificación de los preceptos de la ordenanza y de las referencias con respecto a la normativa vigente, con motivo de la promulgación de normas posteriores.....	5
Disposición final.	5
Anexo	5

ORDENANZA FISCAL NÚM. 16

TASA POR EL EMPLEO DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, RUNA, VALLAS, PUNTALES, CABALLITOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS

Artículo 1. Fundamento y naturaleza

De conformidad con lo que determinan los artículos 15 a 19 y 20.3.g) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, el ayuntamiento establece la tasa por la ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, caballetes, andamios y otras instalaciones análogas, especificadas en las tarifas incluidas en el artículo 3º, que rige esta Ordenanza .

Artículo 2. Obligados al pago

1. Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o los que se beneficien del aprovechamiento.
2. No estarán sujetas a la tasa regulada en esta Ordenanza Fiscal:
 - a) Las obras destinadas a la construcción o reforma de viviendas de protección oficial (VPO) en régimen de venta o alquiler.
 - b) Obras contratadas por el ayuntamiento con el fin de realizar actuaciones en las vías o el patrimonio municipal.
 - c) Entidades sin ánimo de lucro
 - d) Partidos políticos
 - e) Las ocupaciones de terrenos de uso público que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que lo justifiquen.

La declaración de especial interés o utilidad municipal corresponderá al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

- f) La reserva de plazas de estacionamiento para vehículos de servicios de uso compartido, siempre que sean vehículos eléctricos, híbridos, híbridos enchufables , vehículos de gas natural, GLP o biogás.
- g) Con respecto a las tarifas del apartado C. Ocupación de un tramo de la vía pública con supresión temporal del tráfico:
 - Las ocupaciones derivadas de actividades organizadas por asociaciones sin ánimo de lucro.
 - Las ocupaciones derivadas de actividades organizadas por el ayuntamiento.

- h) En cuanto a las tarifas incluidas en el apartado A. Edificios o inmuebles afectados por vallas, puntales, caballetes, andamios y elementos análogos

Estarán no sujetas las ocupaciones correspondientes a licencias concedidas por el arreglo o reparación de fachadas o de alguno de sus elementos (balcones, voladizos, cornisas, barandillas, etc.) por el plazo establecido en la licencia, y por el plazo establecido en la licencia y por el espacio que ocupa, si además del espacio que ocupa se necesita complementariamente otro espacio de ocupación de la vía pública por necesidades de la obra, se tendrán que abonar las tasas correspondientes a la reserva de estacionamiento .

Sin embargo, deberá efectuarse un depósito por el referido plazo, según las tasas anteriores como garantía del desempeño del mismo. Si se excediera del período autorizado, el tiempo de exceso se liquidará con cargo al depósito.

- i) En cuanto a las tarifas incluidas en el apartado B. Ocupación de la vía pública por escombros estarán no sujetas las ocupaciones correspondientes a:
- i. Licencias concedidas para el arreglo de fachadas, reparación de las mismas o de alguno de sus elementos (balcones, alas, cornisas, barandillas, etc.).
 - ii. Las obras de adaptación de baños y aseos para personas con minusvalía y supresión de barreras arquitectónicas en edificios y viviendas.
- j) Por lo que respecta a las tarifas incluidas en el apartado D. Otros conceptos.

Estarán no sujetas las ocupaciones temporales correspondientes a :

1. Puntos de recarga eléctrica o suministro de gas en la vía pública para vehículos eléctricos o de gas.

El Ayuntamiento tendrá en la vía pública, allí donde establezca, puntos de recarga eléctrica o suministro de gas. A iniciativa pública o mediante concesión administrativa municipal, en este último caso, cada plaza pagará un canon anual por cada vehículo en el Ayuntamiento.

Finalizado el tiempo de la recarga, el vehículo no podrá permanecer estacionado, y de ser el caso, será retirado de inmediato. En ningún caso, se permitirá el uso de estos puntos por una finalidad que no sea la de recarga.

2. La reserva de plaza de estacionamiento para vehículos de servicios de uso compartido, adjudicadas como concesión administrativa municipal, cuando el vehículo utilizado sea de cero emisiones, y/o eléctricos puros, de autonomía extendida y de pila de combustible. Las plazas reservadas se adjudicarán como concesión administrativa municipal y cada plaza pagará al Ayuntamiento un canon anual.

Artículo 3. Cuota tributaria

El cálculo de la cuota será la resultante de aplicar las tarifas establecidas en los apartados A, B, C y D en función del tipo de ocupación más la tarifa del apartado E que figuran en el anexo de esta ordenanza

Artículo 4. Normas de gestión

De conformidad con lo que determina el artículo 24.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, cuando con motivo de los aprovechamientos regulados en la Ordenanza se produzcan desperfectos en el pavimento o en las instalaciones de la vía pública, los o las titulares de las licencias o personas responsables del pago están sujetos al reintegro total de los gastos de reconstrucción y de reparación de estos desperfectos o a la reparación de los daños causados, que son, en todo caso, independientes de los derechos liquidados/ autoliquidados por los aprovechamientos realizados.

Artículo 5. Obligación de pago

1.- La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace en el momento de la concesión de la licencia que sea necesaria.

En las concesiones de aprovechamientos ya autorizadas, el primer día del período por el que hayan sido prorrogados.

Artículo 6. Régimen de declaración y de ingreso

1. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta ordenanza tendrán que solicitar la licencia correspondiente, y formular una declaración donde conste la superficie del aprovechamiento y el tiempo de duración. Se acompañará un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación en el municipio.

2. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación cuando los procedimientos se inicien a instancia del sujeto pasivo. A estos efectos, cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente se cumplimentará también debidamente el impreso de autoliquidación. El interesado deberá adjuntar a la solicitud la acreditación de haber efectuado el pago de la tasa.

3. En los supuestos distintos al anterior, la tasa será liquidada por la Administración, que la notificará al sujeto pasivo, para su pago.

4. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas del artículo 6, se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

5. En caso de que las autorizaciones solicitadas se denieguen, los interesados podrán solicitar la devolución del importe ingresado.

6. El ingreso de la cuota liquidada se podrá realizar en cualquiera de las entidades colaboradoras

mediante el abonaré que se expedirá por los servicios municipales competentes.

Artículo 7. Infracciones y sanciones

Por lo que respecta a las infracciones y sanciones tributarias que, en relación con la tasa regulada en esta Ordenanza, resulten procedentes, se aplicará lo dispuesto en la Ley General Tributaria y la Ordenanza General.

Disposición adicional. Modificación de los preceptos de la ordenanza y de las referencias con respecto a la normativa vigente, con motivo de la promulgación de normas posteriores

Los preceptos de esta Ordenanza fiscal que, por razones sistemáticas reproduzcan aspectos de la legislación vigente y otras normas de desarrollo, y aquellos en los que se hagan remisiones a preceptos de ésta, se entenderá que son automáticamente modificados y/o sustituidos, en el momento en que se produzca la modificación de los preceptos legales y reglamentarios de los que traen causa.

Disposición final.

Esta Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno en sesión celebrada 29 de febrero de 2024 empezará a regir el día 1 de mayo de 2024 y continuará vigente mientras no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados permanecerán vigentes.

Anexo

A. Ocupación de vía pública con vallas, andamios y elementos análogos:		
A. 1	por día y metro lineal	0,98 €
B. Ocupación de la vía pública con escombros y material		
B. 1	Runa depositada en <u>contenedores</u> , por día.	15,13 €
B. 2	Runa depositada en contenedores de <u>saco</u> de tipo industrial, por saco.	37,50 €
B. 3	Depósitos de materiales de construcción en la vía pública, que deben estar protegidos por vallas móviles adecuadas, (por m2 y día)	1,10 €
C. _ Ocupación de un tramo de la vía pública con supresión temporal del tráfico en ope-		

raciones relacionadas con obras de construcción: grúas autopropulsadas, camiones, vehículos especiales, hormigoneras y similares		
C1	Hasta 1 hora incluida la tasa por señalización	136,76 €
C2	A partir de la primera hora, por cada hora o fracción	79,38 €
D. Otros conceptos		
D1	Ocupación de terrenos públicos no viarios (por m2 y mes)	2,40 €
D2	Ocupación de vía pública para uso privativo (por m2 y día)	1,10 €
E. Tramitación expediente administrativo		
E.1.	Por cada tramitación de un expediente administrativo	5 €

DILIGENCIA

Para hacer constar que el texto de esta Ordenanza es traducción literal a la lengua castellana de la que se aprobó y tramitó y se encuentra en vigor desde el 1 de mayo de 2024.

En caso de divergencia prevalecerá el contenido del acuerdo en catalán.

Las publicaciones oficiales se pueden consultar en el siguiente enlace:

<http://bop.diba.cat/anunci/3618403/aprovacio-definitiva-de-la-modificacio-de-l-ordenanca-fiscal-num-16-reguladora-de-la-taxa-per-l-ocupacio-de-terrenys-d-us-public-amb-mercaderies-materials-de-construccio-runa-tanques-puntals-cavallets-i-altres-instal-lacions-analogues-ajuntament-de-gava>